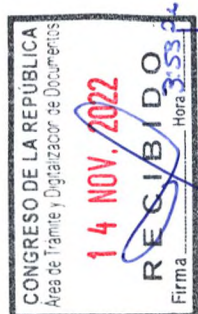




JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

## **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE LESIONES CULPOSAS, QUE SANCIONA LOS ATAQUES SUFRIDOS POR PERROS DE RAZA PELIGROSA O POTENCIALMENTE PELIGROSA**

### **Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto artículo 124 del Código Penal, sobre lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa.

### **Artículo 2. - Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad sancionar y reducir el índice de casos de lesiones culposas a consecuencia de ataques sufridos por perros considerados de razas peligrosas o potencialmente peligrosa; así como promover la tenencia responsable de esta clase de canes.

### **Artículo 3. - Modificación del artículo 124 del Código Penal, sobre lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa**

Se modifica el artículo 124 del Código Penal, referido a lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante, el ataque sufrido por perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 124.- Lesiones Culposas**

(...)

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, si la lesión es provocada a consecuencia de un ataque de perro de raza peligrosa o potencialmente peligrosa, y requiera menos de veinte días de asistencia o descanso. Si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 11:59:29-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 11:28:18-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 11:39:10-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 14/11/2022 11:49:04-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 11:39:29-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 14:50:23-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2022 15:06:11-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo modificar el artículo 124 del Código Penal peruano, el cual sanciona las lesiones culposas, incorporando como circunstancia agravante cuando la lesión culposa resulte como consecuencia del ataque de un perro comprendido dentro de las razas consideradas peligrosas.

Al respecto, nuestra legislación nacional no ha contemplado la sanción penal para estos hechos en particular, sin embargo, se han dictado directrices para la tenencia responsable de canes potencialmente peligrosos, asimismo, se han emitido diversas ordenanzas municipales en el país, las mismas que han contemplado medidas sancionadoras para los dueños de perros de razas peligrosas, que no observen ciertas reglas de cuidado.

#### Legislación nacional

- Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, la cual establece en su artículo 2, sobre canes potencialmente peligrosos, lo siguiente:

**“Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas**

2.1 *Considérase a la raza canina, **híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa.***

2.2 *El Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado, y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional, aprobará mediante resolución ministerial, la lista de las demás razas caninas, híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente peligrosas.” **(Énfasis agregado)***

La aludida ley, además prohíbe la circulación de estos animales en ciertas circunstancias:

**“Artículo 3.- De las prohibiciones**

*Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ley:  
(...)*